



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRÓ ALEGRÍA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRÓ ALEGRÍA**, identificado con RUC N° 20602391583, debidamente representada por el Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ, identificado con DNI N° 00119328, Presidente de la Comisión Organizadora mediante Resolución Viceministerial N° 288-2020- MINEDU, con domicilio en el jirón Miguel Grau N° 459 - 469 del distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, a quien en adelante se le denominara **LA UNCA**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN**, con RUC N° 20141897935, debidamente representado por su Alcalde provincial, Sr. SANTOS MELQUIADEZ RUIZ GUERRA, identificado con DNI N° 40149794, en mérito a la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2023-2026, con domicilio legal en Jr. Ramón Castilla N° 564, distrito de la ciudad de Huamachuco, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA UNCA**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con la clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados y administrativos. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo, y económica, dentro de la Ley, se rige por la Ley N° 30220 y demás normativa aplicable.
- 1.2. La Ley N° 29756, crea la Universidad Nacional Ciró Alegría - UNCA, como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Huamachuco, autorizando expresamente en su primera disposición complementaria transitoria, al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de la Libertad y a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión a disponer lo necesario para la asignación de la infraestructura de la Universidad Nacional Ciró Alegría - UNCA, para el cumplimiento de su finalidad.
- 1.3. Asimismo, encontrándose la UNCA, dentro del proceso de Licenciamiento Institucional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, requiere acreditar el cumplimiento de la Condición VI. Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicios médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), en el Indicador 46. **Existencia de servicios deportivos en al menos tres disciplinas deportivas, disponibles para los estudiantes con el objetivo de fomentar su participación y desarrollo.**
- 1.4. **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo *local*, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad en el cumplimiento de sus fines como expresión del Estado, dentro de la jurisdicción de la Provincia Sánchez Carrión, y por medio de la gestión



correspondiente, ejerce servicios, competencias y responsabilidades sobre materias que afectan el desarrollo de la provincia, dentro del ámbito de su competencia.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.
- 2.3 Decreto de Urgencia N° 014-2019. Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
- 2.4 Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2019.
- 2.5 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.6 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 38274 y 28543.
- 2.7 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.8 Ley N° 29756, Ley de creación de la universidad Nacional Ciro Alegría.
- 2.9 Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.
- 2.10 Ley N° 30474, Ley que modifica los artículos 26, 37, 44 y 46 e incorpora los artículos 38-A y 38-B y los literales R) y S) al numeral 1 del artículo 98 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 2.11 Ley 30476, Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las Universidades.
- 2.12 Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU Aprueban la Política Nacional del Deporte.  
Artículo 4.- Implementación y Ejecución de la Política Nacional del Deporte  
El Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, en su calidad de ente rector del Sistema Deportivo Nacional, tiene a su cargo la implementación y ejecución de la Política Nacional del Deporte y la emisión de disposiciones complementarias para la correcta ejecución de la presente Política aprobada; asimismo, la promoción de alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas con instituciones públicas o privadas orientadas al logro de objetivos comunes.
- 2.13 Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, que reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- 2.14 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.15 D. S. N° 004-2019-JUS. Aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.16 Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene como objeto en que la MUNICIPALIDAD concede a la UNCA el uso exclusivo del estadio municipal y complejo deportivo multiusos de la ciudad de Huamachuco, a fin de coadyuvar en el desarrollo de las disciplinas deportivas de fútbol, basquetbol, vóleybol y atletismo de los futuros estudiantes de la UNCA, sin afectar las actividades propias de la Municipalidad. Las partes determinarán la fecha y horario mediante Convenios Específicos que se generen con este fin.



#### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio es por tres años (03), el cual se computará a partir de la suscripción del presente documento. Pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de las partes.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES

##### LA MUNICIPALIDAD

- a) Ceder en uso exclusivo del Estadio Municipal y Complejo Deportivo Multiusos de la ciudad de Huamachuco, para el desarrollo de disciplinas deportivas de fútbol, básquet, voleibol, atletismo y otras actividades deportivas de la comunidad universitaria, sin perjudicar las actividades propias de LA MUNICIPALIDAD.

##### LA UNCA

- a) Utilizar el inmueble cedido en uso para desarrollar sus actividades extracurriculares (deportivas).
- b) Efectuar el mantenimiento y cuidado del recinto deportivo en el horario determinado de uso.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1. Para el cumplimiento del Objeto del presente convenio se suscribirán los convenios específicos que resulten necesarios para su implementación y asegurar una eficiente ejecución del mismo.

#### CLAUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

7.1. El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes mediante el presente Convenio; debiendo previamente, la parte perjudicada, requerir mediante carta notarial, que se efectúe la acción correctiva en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el convenio de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones del Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo ser expresado por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario.
- d) En caso que a los bienes, se de un uso diferente a la finalidad establecida, en el presente Convenio.

7.2. Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no exceda de los quince (15) días calendario, mediante la coordinación o trato directo entre las partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Si en la ejecución del Convenio se detectaran vacíos relacionados con las prestaciones que son materia del mismo, se precisarán mediante adenda o convenios específicos.

#### **CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

- 10.1. Las partes señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
- 10.2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINADORES INSTITUCIONALES**

- 11.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar a un Coordinador Institucional dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente convenio.
- 11.2. Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- 11.3. Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de las partes.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DE OBLIGACIONES**

Ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente *Convenio*, así como de ninguno de los compromisos asumidos por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.



### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**



14.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 87º, numeral 87.3, del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.

14.2 Cualquiera de las partes puede dar por concluido el Convenio expresando *la causa*, con diez (10) días hábiles de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

Encontrándose conformes con el tenor de las cláusulas, las partes lo suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Huamachuco a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO  
Santos Melquiadez Ruiz Guerra  
ALCALDE

**Sr. SANTOS MELQUIADEZ RUIZ GUERRA**  
**ALCALDE**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA  
Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ  
PRESIDENTE

**Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ**  
**PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

